

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del de 21 Setiembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Setiembre de 1881.

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por D. José Bonnatí y Sanchez pidiendo autorizacion para construir un almacen de refugio al Este de la entrada del muelle de Santa Pola, de la provincia de Alicante; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo en cuenta lo informado por la Seccion 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero-Jefe de la provincia, el cual procederá al replanteo del edificio concedido, situándolo de modo que

no perjudique ni entorpezca la zona de servicio marítimo del puerto de Santa Pola.

2.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas como garantía de esta concesion, cuya suma le será devuelta á la terminacion de los mismos.

3.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecucion de las obras en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta concesion, y se terminarán á los dos años desde la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Esta concesion se hace sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

5.<sup>a</sup> La falta á cualquiera de las cláusulas anteriores producirá la caducidad de esta concesion.

6.<sup>a</sup> En el caso de que el Estado necesitase por cualquier circunstancia el terreno que han de ocupar las obras, podrá incautarse de él sin reservar al concesionario otro derecho que el de aprovechamiento de los materiales empleados; siendo de cuenta de este la demolicion del edificio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1881.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Angel Juan Alvarez Alonso, Marqués de Valderas, en solicitud de que se deniegue

la trascripcion al Registro civil de la partida del matrimonio canónico contraido en Italia por su hija Doña María Alvarez Montes con D. Salvador García de la Lama, de cuyo expediente resulta:

Que el referido D. Angel Juan Alvarez acudió á esa Direccion solicitando se denegase la trascripcion en el Registro civil de la partida del matrimonio de su hija, celebrado en Roma, toda vez que los contrayentes carecian de las condiciones necesarias para contraerlo conforme á la legislacion vigente en Italia, y la parte ritual del mismo no estaba tampoco ajustada á lo prescrito para la validez de tales actos:

Que D. Luis Trelles como padre político, en nombre del contrayente D. Salvador García de la Lama, presentó la partida del indicado matrimonio, que tuvo lugar en Roma en 11 de Marzo de 1880 ante el Arzobispo de Calcedonia, Comisario general del Santo Oficio, en cuyo documento se expone que la contrayente tenia á la sazón 19 años de edad; solicitando se la indultase de la pena en que pudiera haber incurrido por contraer este enlace sin el consentimiento paterno y pidiendo se dictase una resolucion que armonice las prescripciones del Código penal de 1870 con las innovaciones que introdujo en nuestra legislacion el decreto de 9 de Febrero de 1875:

Que el Marqués de Valderas presentó asimismo un edicto del Juez de primera instancia del Congreso, en el que se cita á D. Salvador García de la Lama para que se presente en la cárcel pública á responder de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de raptó:

Que de los informes remitidos por el Ministro de España en Roma no aparece que en su Registro, ni el del Consulado, se haya pedido por

los interesados la trascripcion de la partida del matrimonio de que se trata:

Que la Direccion de los Registros propuso se denegase dicha trascripcion, á tenor de lo establecido en los artículos 70 de la ley del Registro y 2.<sup>o</sup> de la instruccion de 19 de Febrero de 1875; sin perjuicio de los recursos que pueden intentar los contrayentes para reclamar ante los Tribunales de justicia respecto á las circunstancias que puedan afectar á la nulidad ó validez del matrimonio:

Que oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, emitió su dictámen en el sentido de que procede transcribir en el Registro civil de España la partida del matrimonio presentada por D. Luis Trelles, fundándose en que los artículos 70 de la ley del Registro civil y 2.<sup>o</sup> de la instruccion de 19 de Febrero de 1875 se refieren á los matrimonios civiles que actualmente pueden celebrarse; mas no á los canónicos, que se rigen solamente por las leyes de la Iglesia; sin perjuicio de lo que debia dirigirse una reclamacion á la Santa Sede para que en lo sucesivo no se autoricen matrimonios que intenten celebrar súbditos españoles en las condiciones en que se contrajo el presente:

Que pasado este expediente al Consejo de Estado en pleno, la mayoría evacuó el informe proponiendo la trascripcion de la partida matrimonial, disintiendo de esta opinion 11 Consejeros, y entre ellos el Presidente, quienes formularon voto particular, en el cual se sostiene la doctrina de que adoleciendo dicho matrimonio de defectos sustanciales, con arreglo á los Sagrados Cánones, tales como la falta de libertad en el consentimiento de Doña María Alvarez Montes, puesto que continuaba en poder de la persona que la sus-



trajo de la casa de sus padres, sin que tampoco precediese el consentimiento de estos; y no habiéndose contraído con sujeción a las leyes de Italia en cuanto a las solemnidades externas, hallándose por tanto infringidos los principios de derecho internacional y los citados artículos 70 de la ley del Registro civil y 2.º de la instrucción dictada para el cumplimiento del decreto de 9 de Febrero de 1875, no puede inscribirse la partida presentada en el Registro civil:

Considerando que, conforme se preceptúa en el art. 70 de la ley del Registro civil, confirmado por el 2.º de la instrucción de 19 de Febrero de 1875, las partidas de los matrimonios que en el extranjero contraigan por españoles deben presentarse para su inscripción a los Agentes diplomáticos ó consulares de España, los cuales habrán de remitir las oportunas actas a esa Dirección general, que en vista de ellas acuerda, si lo estima procedente, su inscripción en el Registro civil que corresponda; y que los interesados en este expediente no han cumplido las prescripciones legales referidas:

Considerando que, según el artículo 86 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, corresponde a la Dirección resolver las dudas que ocurran a los encargados del Registro civil en los casos particulares;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que, cuando se presente al Ministro Plenipotenciario de España en Roma ó al Agente consular español en aquella capital la partida de matrimonio de Don Salvador García de la Lama y Doña María Álvarez Montes, y se observen las demás formalidades establecidas por la vigente ley, esa Dirección general, en uso de las atribuciones que le competen, resuelva lo que sea procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1881. —Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
SECCION DE FOMENTO.

**Montes.**

NUM. 2984.

El día 18 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su

mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Castrillo de Duero, con asistencia del Capataz de la comarca ó Guarda Local, la subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «El Horecajo», perteneciente a dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones que aparecen del pliego facultativo, y que se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Valladolid 16 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

NUM. 2995.

El día 15 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá ante el Alcalde del pueblo de Iscar y con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcación ó Guarda Local a la subasta de maderas procedentes de cortas fraudulentas y derribadas por los vientos en el monte pinar de dicho pueblo denominado «Concejo», bajo el tipo de 137 pesetas 25 céntimos, hallándose a disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento relación detallada de la clase de dichas maderas y número de las que han de ser objeto del expresado remate.

Valladolid 15 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

NUM. 2998.

El día 15 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana se procederá ante el Alcalde de Iscar y con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcación, ó del Guarda Local a la subasta de maderas procedentes de cortas fraudulentas y otros accidentes ocurridos en los montes de la comunidad de dicho pueblo, bajo el tipo de 185 pesetas 50 céntimos, hallándose en la Secretaría de su Ayuntamiento relación detallada del número y clase de los productos que han de ser objeto del remate.

Valladolid 15 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

VALLADOLID.

*Negociado de Contribuciones.*

**Amillaramientos.**

CIRCULAR NUM. 1558.

Por la Comisión especial de estadística territorial de esta provincia, se recomienda que con la mayor eficacia se dedicaran los

pueblos que habían remitido ya a dicha oficina las cédulas y relaciones de riqueza con sus carpetas a formar las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos, en la forma dispuesta en la Circular del 25 de Julio, publicada en el *Boletín* del día 29 del mismo.

Varios son los pueblos que todavía no han cumplido con este tan importante servicio, después del mucho tiempo trascurrido, dejando a la Administración en descubierto para con la Superioridad que no cesa de recordar el cumplimiento de este deber, pero deseosa la misma de apurar más y más toda clase de consideraciones, se dirige por última vez a los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la relación adjunta, para que haciendo uso de su autoridad con toda la energía que les conceden las Instrucciones vigentes, obliguen a las Juntas municipales de que son presidentes para que antes de terminar el presente mes den por concluido el servicio de que se trata, so pena de sufrir todas las responsabilidades de Reglamento con las que desde luego quedan conminados.

Valladolid 19 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

*Lista de los pueblos que han entregado las cédulas y relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria, remitidas a la Dirección sus cuotas.*

Amusquillo.

Almenara.

Almaráz.

Aldeamayor de San Martín.

Alaejos.

Barruelo.

Bercero.

Berceruelo.

Bobadilla del Campo.

Bocigas.

Bamba.

Boecillo.

Cigales.

Viana de Cega.

Corrales de Duero.

Castromonte.

Castromembibre.

Castrejon.

Castrillo de Duero.

Casasola de Arion.

Canillas.

Encinas.

Fuente Olmedo.

Fompedraza.

Fuente el Sol.

Gallegos de Hornija.

Gaton.

Géria.

Hornillos.

Herrin de Campos.

Llano de Olmedo.

Mota del Marqués.

Mucientes.

Mudarra.

Medina de Rioseco.

Matilla de los Caños.

Marzales.

Olmedo.

Piñel de Abajo.

Pollos.

Portillo.

Puras.

Piñel de Arriba.

Peñaflor.

Pedrajas de San Esteban.

Pedraja.

Palazuelo de Vedija.

Pedrosa del Rey.

Rueda.

Rubí de Bracamonte.

Rodilana.

Roturas.

Sardon de Duero.

Siete Iglesias.

Simancas.

San Vicente del Palacio.

San Salvador.

San Miguel del Pino.

San Llorente.

Tamariz.

Torrecilla de la Orden.

Torrecilla de la Abadesa.

Tordesillas

Velilla.

Vega de Valdetrongo.

Valdenebro.

Valbuena de Duero.

Villavieja.

Villavelliz.

Villanubla.

Villan de Tordesillas.

Villanueva de la Condesa.

Velliza.

Villalar.

Villafrachós.

Villafrades de Campos.

Villaco.

Villacid de Campos.

Viloria.

Barcial de la Loma.

Bocos.

Campaspero.

Campillo.

La Cistérniga.

Ciguñuela.

Hornillos.

Megeces.

Robladillo.

Tudela de Duero.

Villalba de Adaja.

Villasexmir.

Villalbarba.

Zarza.

NUM. 1562.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo pasarse en la primera quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1868 inserto en los números 196, 197 y 199 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente a los días 12, 15 y

17 del referido mes de Diciembre, los señores alcaldes de los pueblos se servirán hacerlo saber á los individuos de la Reserva, á los reclutas disponibles y á los de los demás cuerpos activos que se hallen con licencia ilimitada en sus casas, para que sin escusa de ningún género, se presenten en dicha época á los comandantes de puesto de guardia civil más inmediatos á las localidades de su residencia.

Los que se encuentren en los mismos puntos en que residan los Jefes de los batallones de Reserva y de Depósito á estos y no á los Comandantes de puesto de guardia civil es á quienes deben hacer su presentación respectiva; en la inteligencia de que el que no la efectúe ante unas ú otras de dichas autoridades, será por este solo hecho vuelto al servicio activo sin opción á nueva licencia con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado aún cuando no haya llegado á desertar del punto que eligió para residir, pues en este caso la pena será la misma que la ordenanza impone á los desertores.

Los mozos que por no haber alcanzado la talla reglamentaria, padecer defectos físicos ó hallarse comprendidos en el artículo 92 de la vigente ley de reemplazos y se encuentran en sus casas exceptuados del servicio activo, pero agregados á los batallones de Depósito, no tienen obligación de comparecer á la revista de que se trata.

Recomiendo muy encarecidamente á los referidos señores alcaldes desplieguen el mayor celo é interés en asunto tan importante el servicio para que haciendo llegar este aviso á conocimiento de todos puedan llenar cumplidamente sus deberes y evitar el severo castigo que está señalado á los que en algun modo faltasen á ellos.

Valladolid 17 de Setiembre de 1881.—El General Gobernador.

Num. 1561.

#### CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

La Junta Superior Económica del expresado Cuerpo: Hace saber, que debiendo tener efecto según lo prevenido en las Reales órdenes de 17 y 22 de Junio último la contrata para el suministro de las drogas y artículos medicinales del Laboratorio Central durante el ejercicio actual, se convoca por el presente á una pública y segunda licitación que con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo venidero á las doce de la mañana en la Dirección General de Sanidad Mi-

litar simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga y Valladolid, ante las juntas económicas respectivas donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite en el concepto que las proposiciones deberán ser redactadas con arreglo al modelo que á continuación se espresa.

Madrid 12 de Setiembre de 1881. V.º B.º El Presidente Santiago García Vazquez.—El Secretario Gregorio Andrés Espala.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... habitante en... según cédula personal número... espedida por el Jefe de la Administración económica de... ó por el Alcalde de... el día... de tal mes y tal año, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, convocando licitadores para la subasta de drogas y artículos medicinales con destino al Laboratorio Central durante el actual ejercicio se comprometo y obliga á su cumplimiento por el lote ó lotes comprendidos con los números tal y tales por la cantidad de... pesetas... (en letra) sometiendo en un todo á las condiciones del pliego y acompañando como garantía carta de pago de la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la de la Administración económica de Provincias, importando tantas pesetas valor del cinco por ciento del lote ó lotes que sean.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 18 de Setiembre de 1881.—Es copia, El Jefe del Detall, Ricardo Fajarnes.—V.º B.º El Director, Felipe Gonzalez Silva.

Num. 1556.

Don Evaristo Gonzalez y Portales Capitan ayudante del primer batallon del regimiento infanteria de San Marcial núm. 46.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta villa Melchor Rodriguez Martin, soldado de este regimiento á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Melchor Rodriguez Martin, señalándole el cuartel de S. Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se senten-

ciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.—Bilbao 8 de Setiembre de 1881.—Evaristo Gonzalez.

NUM. 1537.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por la escribanía del que refrenda se siguen autos de apremio contra D. Hilarion Velazquez, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, para que como depositario de los bienes embargados á D. Francisco Roldán á instancia de D. Mariano Emilio Fernandez Gante, de esta vecindad, entregue á este ciento cincuenta fanegas de trigo, de las que de la pertenencia de Roldan se depositaron en el Velazquez y para hacerlas efectivas se han embargado y justipreciado al D. Hilarion los bienes siguientes:

|   | Pesetas.      |
|---|---------------|
| Cien fanegas de trigo tasadas en . . . . .              | 1250 »        |
| Sesenta y cuatro fanegas de cebada tasadas en . . . . . | 304 »         |
| Treinta y dos fanegas de centeno tasadas en . . . . .   | 192 »         |
| Veinte y dos fanegas de algarrobas tasadas en . . . . . | 144 »         |
| Veinte carros de paja tasados en . . . . .              | 50 »          |
| Un buey llamado Garboso tasado en . . . . .             | 250 »         |
| Otro llamado Morico, pelo negro, tasado en . . . . .    | 275 »         |
| Otro llamado Rucado, pelo negro en . . . . .            | 275 »         |
| Otro llamado Beloso, pelo negro en . . . . .            | 300 »         |
| Una mula de veinte años, pelo negro en . . . . .        | 50 »          |
| <b>Total . . . . .</b>                                  | <b>3090 »</b> |

El remate tendrá lugar el dia seis de Octubre próximo y hora de las doce en la Sala del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: que á virtud de ejecución promovida por Don Santiago Illera Tejedor, de esta vecindad, contra su convecino Don Joaquin Chamorro Terron, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar en esta sala de Audiencia el dia veintidos de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se vende: Una casa sita en el casco de esta ciudad, Paseo de la Moreras, número uno, lindante por la derecha según en ella se entra con otra de D. Leandro Agudo, por la izquierda otra de Don Vicente de la Puente Terrán, y por el testero con corral de la casa de Doña María Bustamante, mide ochenta y dos metros y cinco decímetros cuadrados, y está tasada en cinco mil setecientos cuarenta pesetas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, como así bien que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de la Administración Económica de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha casa.

Dado en Valladolid á veintiuno de Setiembre mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, Leon Gervás.

Num. 1566.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

Hago saber: Que el repartimiento formado sobre la riqueza contributiva de este término municipal, y sobre los sueldos, haberes y pensiones de los vecinos, con destino á cubrir el déficit resultante en el presupuesto del año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias contados desde la fecha, durante los cuales podrán hacerse á él, las reclamaciones y observaciones que se crean oportunas, y pasados, serán desatendidas.

Villabrágima 19 de Setiembre de 1881.—Vicente Mateo Alvarez.—P. A. del A, Juan F. Martinez, Secretario.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.<sup>a</sup> DECENA DE AGOSTO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| Días. | NOMBRE DE LOS VENEDORES. | VECINDAD.   | CLASE del artículo. | CANTIDAD.    | PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
|-------|--------------------------|-------------|---------------------|--------------|--|-----------------|
| 5     | D. Pedro Solís.          | Valladolid. | Cebada añeja.       | 135 fanegas. | 7'85                                       | 1057'05         |
|       | D. Cipriano Gallego.     | Id.         | Id.                 | 200          | 7,50                                       | 1500'00         |
|       | D. Anselmo Leon.         | Id.         | Id.                 | 200          | 7'58                                       | 1516'00         |

Valladolid 16 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez R. Osuna.

NUM. 1570.

### Alcaldía constitucional de Vitoria.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con 37'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde esta fecha pues pasado dicho plazo se proveerá.

Vitoria y Setiembre 20 de 1881. El Alcalde, Bernabé Estéban.

NUM. 1571.

### Alcaldía constitucional de Brahojos de Medina.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta municipal del mismo, ha acordado anunciar la vacante de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con la dotación de doscientas pesetas anuales pagadas de los fondos municipales para la asistencia de 7, á 8, familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar particularmente, con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta corporacion en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no admitiendo ningun

na que no lleve por lo menos dos años desempeñando otro partido, pues trascurridos que sea se proveerá. Brahojos de Medina 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Remigio Sanchez.—P. S. M., Pantaleon Sanchez, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se saca á subasta pública, extrajudicial, el arrendamiento de los pastos de invernía del monte de Sardonedo, jurisdiccion de Valde-ebro, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Huescar, Conde del Montijo.

La sabasta tendrá lugar en Valladolid, calle de Malcocinado núm. 44 cuarto 2.º el dia 27 del actual de 10 á 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta dicho dia en el Palacio de S. E. en esta Villa.

La Mota 19 de Setiembre de 1881.—José Folguera.

Se saca á subasta pública, extrajudicial, el arrendamiento de los pastos del monte y término de Almaráz, propiedad del Excmo. Señor Duque de Huescar, Conde del Montijo.

La subasta tendrá lugar en Valladolid, calle de Malcocinado número 44, cuarto 2.º el dia 27 del actual de 9 á 10 de su mañana,

bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta dicho dia en el Palacio de S. E. de esta Villa.

La Mota 19 de Setiembre de 1881.—José Folguera.

**Almacén de máquinas agrícolas, viti-vinícolas, pesas y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente-la-Mona, M. Diez y Diez, calle del 20 de Febrero núm. 6, frente al teatro de Lope.—Valladolid.**

Tengo en almacén cuantos aparatos son necesarios á la Agricultura, viti-cultura y vini-cultura con destino al plantío, siembra, riego, recolección de frutos en cereales y uva, lagar y bodega.

#### SON DE ESTACION.

|   | Reales. |
|---|---------|
| Segadora «Imperial» Samuelson, precio.  | 4.000   |
| Trillo Castellano de Diez, patente de invencion segun tamaño y clase hasta.   | 800     |
| Trilladora Manso, reformada por Diez, con trillo castellano de Diez patente de invencion, hasta.  | 6.000   |
| Aventadora, en hierro, sistema Tasker; cribas de 54 centímetros que limpian en era 130 fanegas de trigo ó centeno y muchas más en los demás granos, sin necesidad de relevar al |         |

Guerra Inspector, José Gonzalez R.

obrero, al manubrio, ya sea hombre ó mujer. . . 1.520  
 Aventadoras, id. iguales, de 64 centímetros, limpian 200 fanegas; idénticas condiciones. . . 1.650  
 Aventadoras, id. de 64 centímetros con malacate. . 3.250  
 Hay prensas para uva, pisadoras id: de todas clases, tamaños y precios desde 1.000 reales las primeras y 360 las segundas á 4.000 y 1.200 respectivamente.

M. Diez y Diez.—Valladolid.

### À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuesto, y relaciones de Cargo y Datas Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID:  
 IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
 OBRA 8.